

Ciudad de México, a 20 FEB 2018

**BIÓLOGO JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ**

PROMOVENTE

CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN, No. 38

COL. LOS ÁNGELES, C.P. 39040

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

TEL. 747 47 21194

**PRESENTE**

Visto el trámite denominado SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) que no incluye actividad altamente riesgosa", correspondiente al proyecto denominado "**Pavimentación con concreto asfáltico del Camino Santa Rosa de Lima-El Parotal-Río Frío-El Mameyal-Mameycito-El Durazno, tramo del Km. 0+000 al km. 53+000, subtramo del Km. 18+000 al Km. 20+000, en el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero**" (proyecto), con ubicación en el Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 17 de octubre de 2017, el **Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez** en su carácter de **promovente**, ingresó a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guerrero, el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 19 de octubre del mismo año, mediante el cual exhibió el trámite denominado SEMARNAT-04-003-A Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional; Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, correspondiente al **proyecto**, de referencia, el cual fue registrado con la clave **12GE2017VD076**.
- II. Que el 01 de octubre de 2017, esta DGIRA a través del proveído contenido en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08121 y con fundamento en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), previno al **promovente** para que dentro del plazo improrrogable de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que hubiera surtido efectos la notificación de dicho oficio, ingresara a esta Unidad Administrativa la siguiente información, con la finalidad de definir la Competencia, siendo ésta el primer requisito que debe colmar todo acto administrativo al tenor del artículo 3, fracción I de la LFPA:

"...

- *Presentar el documento que lo acredite para recibir fondos federales, o bien, demuestre que cuenta con la concesión o permiso federal a particulares conforme lo indicado en los artículos 1 y 2° inciso I subinciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y*

*"Pavimentación con concreto asfáltico del Camino Santa Rosa de Lima-El Parotal-Río Frío-El Mameyal-Mameycito-El Durazno, tramo del Km. 0+000 al km. 53+000, subtramo del Km. 18+000 al Km. 20+000, en el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero"*

*Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez*

*Página 1 de 5*



Autotransporte Federal, toda vez que en la página 46 de la **MIA-R**, el promovente vinculó el proyecto al artículo 5° del RLGEEPAMEIA “en términos de las Vías Generales de Comunicación...”, sin presentar evidencia de que el proyecto corresponde a una Vía General de Comunicación.

- Indicar los criterios que fueron considerados y justificar cómo es que las obras y actividades que integran el proyecto, se ajustan a alguna de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del RLGEEPAMEIA; en virtud de que esta DGIRA no identificó, en la información contenida en la **MIA-R**, análisis técnico jurídico alguno desarrollado por parte del **promovente**, mediante el cual dé evidencia cabal de que el **proyecto** deba someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional.

Lo anterior, se solicitó con la finalidad de poder dar continuidad al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) y apercibido de que, de no desahogar la prevención en el tiempo y forma precisados, se desecharía su trámite.

- III. Que el 17 de noviembre de 2017, fue notificado al **promovente**, el oficio SGPA/DGIRA/DG/08121 de fecha 01 de noviembre del mismo año, según consta en el acuse de recepción, que obra en esta DGIRA.
- IV. Que el 04 de diciembre de 2017, fue recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero el escrito sin número de la misma fecha, el cual fue remitido a esta Unidad Administrativa el 06 de diciembre de 2017, mediante el cual el **promovente** dio respuesta a la prevención referida en el Resultado II de este documento, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, tiene atribuciones para pronunciarse respecto del trámite denominado SEMARNAT-04-003-A “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) que no incluye actividad altamente riesgosa” del **proyecto**, dado lo establecido en los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 32 Bis, fracción II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 15, 15-A fracciones I y III, 16 fracción X, 17-A, 19 párrafo segundo, 35, 38 y 39 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 28, fracciones I y VII de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 5, incisos B) y O) del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y 2, fracción XX, 18, 19, fracción XXIII y 28, fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

“Pavimentación con concreto asfáltico del Camino Santa Rosa de Lima-El Parotal-Río Frío-El Mameyal-Mameycito-El Durazno, tramo del Km. 0+000 al km. 53+000, subtramo del Km. 18+000 al Km. 20+000, en el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero”

Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez

Página 2 de 5



**SEGUNDO.** Que a efecto de determinar si, el requerimiento de cuenta fue desahogado dentro del término y plazo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/08121 de fecha 01 de noviembre de 2017, es decir, de **diez (10) días** contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, resulta imprescindible precisar que el proveído de mérito le fue notificado al **promovente** el 17 de noviembre del mismo año, tal y como se desprende del acuse que obra en esta Dirección General, por lo que en ese sentido, se tiene que el plazo para desahogar el requerimiento se computó del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2017, sin incluirse en ese conteo los días 18, 19, 20, 25 y 26 de noviembre y 02 y 03<sup>1</sup> de diciembre de 2017 por ser sábado y domingo y/o festivo, días considerados no hábiles al tenor del artículo 28 de la LFPA y considerando que el 04 de diciembre de 2017 el **promovente** ingresó la respuesta a la prevención realizada, ésta fue ingresada en tiempo.

Ahora bien, para determinar si el requerimiento fue ingresado en forma, se tiene que la documentación solicitada por esta DGIRA al **promovente** consistió en el oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 2017, donde el Lic. Javier Taja Ramírez, Encargado de Despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero señala que la obra proyectada será financiada con “*recursos federales a través del Programa Fondo Regional (FONREGION) 2016*” y otorga carta poder al Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez para que “*de seguimiento a la Gestión de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto*”, así como **una copia simple** del nombramiento del Lic. Javier Taja Ramírez y de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), ahora Instituto Nacional Electoral, misma que **sólo tiene carácter de indicio** para identificarse.

Derivado de lo anterior y con base a lo establecido en el artículo 15-A fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en las que se dispone que los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto; así como, todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado. Y por analogía y con base en lo establecido por el Registro No. 2002783, Localización: Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Febrero de 2013, Página: 622, Tesis: 1a./J.126/2012 (10a.), Jurisprudencia Materia(s): Civil y en el Registro No. 172557, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Página: 1759, Tesis: 1.3o.C.J/37, Jurisprudencia Materia(s): Civil que a la letra indican:

**“DOCUMENTOS PRIVADOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO EN LOS JUICIOS MERCANTILES”.**

1 Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 18 de diciembre de 2017.

“Pavimentación con concreto asfáltico del Camino Santa Rosa de Lima-El Parotal-Río Frío-El Mameyal-Mameycito-El Durazno, tramo del Km. 0+000 al km. 53+000, subtramo del Km. 18+000 al Km. 20+000, en el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero”

Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez

Página 3 de 5

*“...las copias simples no pueden tenerse por reconocidas ante la falta de objeción, como sucede con los documentos privados exhibidos en original. Así, para determinar el valor probatorio de las copias fotostáticas simples en un procedimiento mercantil, ante la falta de disposición expresa en el Código de Comercio, debe aplicarse supletoriamente el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual ha sido interpretado por este alto tribunal en el sentido de que las copias fotostáticas simples deben ser valoradas como indicios y adminicularse con los demás elementos probatorios que obren en autos, según el prudente arbitrio judicial”.*

**“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS... CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS”**

*“...Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles”.*

*“Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.*

*Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.*

*Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.”*

En ese orden de ideas, y con fundamento en los artículos 2 y 17-A de la LFPA, esta DGIRA procede a hacer efectivo lo establecido en el primer párrafo del artículo 17-A en comento, toda vez el **promoviente no ingresó en esta Dirección General, el original para cotejo o copia certificada original del nombramiento y de la identificación oficial, con la que acredite su personalidad**, por lo tanto no está acreditado su nombramiento ni su personalidad para efectuar el trámite solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,

*“Pavimentación con concreto asfáltico del Camino Santa Rosa de Lima-El Parotal-Río Frío-El Mameyal-Mameycito-El Durazno, tramo del Km. 0+000 al km. 53+000, subtramo del Km. 18+000 al Km. 20+000, en el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero”*

*Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez*

*Página 4 de 5*



## ACUERDA:

**PRIMERO.-** Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 01 de noviembre de 2017, inserto en el oficio SGPA/DGIRA/DG/08121, con fundamento en los artículos 2 y 17-A párrafo tercero de la LFPA y por lo tanto, **DESECHAR EL TRÁMITE** denominado SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional que no incluye actividad altamente riesgosa" para el proyecto denominado "**Pavimentación con concreto asfáltico del Camino Santa Rosa de Lima-El Parotal-Río Frío-El Mameyal-Mameycito-El Durazno, tramo del Km. 0+000 al km. 53+000, subtramo del Km. 18+000 al Km. 20+000, en el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero**", promovido por el **Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez**.

**SEGUNDO.-** Informar al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las gestiones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

**TERCERO.-** Remitir, en su oportunidad, al archivo la documentación relativa al **proyecto** en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** Informar al **promovente** que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero.

**SEXTO.-** Notificar la presente determinación al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Pavimentación con concreto asfáltico del Camino Santa Rosa de Lima-El Parotal-Río Frío-El Mameyal-Mameycito-El Durazno, tramo del Km. 0+000 al km. 53+000, subtramo del Km. 18+000 al Km. 20+000, en el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero"*  
*Biólogo Julio Armando Ramírez Juárez*

Página 5 de 5

00000

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.  
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.  
M.V.Z. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Correo electrónico: martin.vargas@semarnat.gob.mx.- Presente.  
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Correo electrónico: gyepez@profepa.gob.mx.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto: 12GE2017VD076**

**Consecutivo: 12GE2017VD076-2**

**DGIRA1711100**

MCCR/OTV/EMRV

